

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0593/2025/AVV
RECURRENTE
VS**

**PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 22 (veintidós) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; situación que no ocurrió. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Segundo de la resolución dictada el día 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), en el siguiente sentido: -----

ANTECEDENTES

De la resolución. -En fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS [...]"

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ORDENA** la búsqueda exhaustiva y razonable y posterior entrega de la información solicitada en la modalidad y por el medio elegido por la persona recurrente, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y **en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano** que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro respecto de lo requerido en la solicitud de



información con número de folio 221483325000087.-----"

Del informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y agregó las siguientes probanzas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónico emitido por la C. Viridiana Barrera de Santiago, Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio PEPMADU/UT/088/2025 de fecha 12 (doce) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Raúl Alfredo Gómez Enríquez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, situación que no ocurrió. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente sustanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con el siguiente: -----

CONSIDERANDO

Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que, mediante el oficio sin número de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), signado por el Lic. Raúl Alfredo Gómez Enríquez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, refiere: -----

"[...] en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 148 fracción II y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, rindo informe de cumplimiento:

Que derivado del recurso de revisión interpuesto en relación a la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio **221483325000087**, **le informo que dicha solicitud**, de la que se requería la siguiente información [...] se tiene conocimiento que el pago fue realizado entre los años 2010 y 2011 (SIC), **fue respondida a través de la Plataforma <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>** el día **12 de noviembre de 2025**, declarándose esta autoridad administrativa **incompetente para atender de fondo la solicitud planteada**, al no ser autoridad emisora ni depositaria de la documentación relacionada con procesos judiciales, expropiaciones o pagos derivados de sentencias.

Aunado a que, esta Procuraduría fue **creada mediante decreto publicado en el año 2012**, por lo **que no cuenta con antecedentes documentales, expedientes o registros administrativos generados con anterioridad a dicha fecha**. En consecuencia, **no obra en sus archivos información vinculada con los hechos señalados, los cuales se refieren a los años 2010 y 2011**.

Del oficio PEPMADU/UT/088/2025 de fecha 12 (doce) de noviembre de 2025 (dos mil

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



veinticinco), firmado por el Lic. Raúl Alfredo Gómez Enríquez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, informó: -----

"[...] Al respecto le comento lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, no se localizaron documentos ni registros relacionados con la información solicitada.

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano establece que la función de esta autoridad consiste en vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y urbana del Estado, respecto exclusivamente de autorizaciones, licencias o permisos expedidos por la autoridad estatal, no teniendo facultades relacionadas con asuntos de carácter judicial, indemnizatorio o expropiatorio, ni con la administración de recursos públicos.

Cabe destacar que esta Procuraduría fue creada mediante decreto publicado en el año 2012, por lo que no cuenta con antecedentes documentales, expedientes o registros administrativos generados con anterioridad a dicha fecha. En consecuencia, no obra en sus archivos información vinculada con los hechos señalados, los cuales se refieren a los años 2010 y 2011.

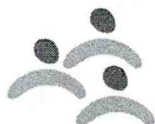
En virtud de lo anterior, y con fundamento en los principios de certeza y legalidad, esta Procuraduría se declara incompetente para atender de fondo la solicitud planteada, al no ser autoridad emisora ni depositaria de la documentación relacionada con procesos judiciales, expropiaciones o pagos derivados de sentencias.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, y conforme al artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Procuraduría orienta al solicitante dirija su solicitud Por lo que en vías de orientación se sugiere al solicitante dirija su petición a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o a la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, autoridades que, por razón de competencia y materia, podrían contar con los antecedentes y documentación relacionados con actos expropiatorios y el cumplimiento de sentencias que involucren recursos públicos estatales. [...]" (sic)

Adicionalmente, esta Comisión notificó la información relacionada con el informe de cumplimiento a la persona recurrente, sin que realizara manifestaciones al respecto. -----

Del análisis de las constancias, se observa que el sujeto obligado por medio del informe de cumplimiento proporciona una respuesta en atención a lo ordenado, sin embargo, es necesario aclarar que el titular de la unidad de transparencia refiere que la solicitud fue respondida a través de la Plataforma en fecha 12 (doce) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), sin embargo, al revisar las constancias que integran el presente recurso de revisión no se cuenta con alguna constancia que acredite que la respuesta fue otorgada en la fecha y el medio referido, en tal tenor, se agrega la siguiente captura de pantalla de Plataforma Nacional de Transparencia para más precisión: -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticas

Información del Recurrente

Información de la Solicitud

Modalidad de Entrega

Fecha de recepción de la solicitud

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

Fecha de última respuesta a la solicitud

Descripción de la Solicitud

Solicitó de la manera más atenta y respetuosa me sean proporcionadas copias simples de la versión pública del expediente judicial, del expediente administrativo, de las constancias de pago y de las constancias del cumplimiento de sentencia que condanó al Gobierno del Estado de Querétaro por conducto de cualquiera de sus dependencias y/o direcciones, a pagar en favor del Ejido Calamanda, municipio del Marqués, Estado de Querétaro la cantidad de \$11,028,876.55 (once millones veintiocho mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), debido a la demanda presentada por dicho núcleo agrario en contra de la expropiación de una superficie de 49-82-67 (cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y siete centáreas) que serían destinadas para la construcción de una Escuela de Capacitación Agrícola y de la Granja Hogar del Niño Queretano, teniendo cumplimiento que dicho pago fue realizado entre los años 2010 y 2011, por conducto del comisariado ejidal de dicho núcleo agrario. Se solicita dicha información por tratarse de recursos públicos cuya utilización y destino forman parte de las obligaciones de transparencia de las instituciones públicas.

Otros datos para facilitar su localización

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticas

Documentación de la solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Respuesta

Se remite respuesta.

Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

ACTUACIONES

En términos de lo anterior, esta Comisión advierte que el sujeto obligado a través del informe de cumplimiento realizó la entrega de la información en términos de lo ordenado en la resolución dictada en fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), de tal modo, se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución. -----

DETERMINACIÓN

Como resultado, se tiene a la **PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO** dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), lo anterior, al haber realizado la entrega de la información en los términos ordenados en la citada resolución. -----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene a la PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa.** Y al no



existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.** -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria de pleno de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). - CONSTE.-


BCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDA/0593/2025/AVV.**

A C T U A C I O N E S

